

Información Registral expedida por:

**GIL VICENTE MATOSES ASTRUULLS**

Registrador/a de la Propiedad de SANTIAGO Nº 2

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N  
15702 - SANTIAGO DE COMPOSTELA (A CORUÑA)

Teléfono: 981584646

Fax: 981572591

Correo electrónico: santiago compostela2@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**MANASSETS GESTION DE ACTIVOS SL**

con DNI/CIF: B86691607

**INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:**

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **Q03QT93H**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión  
relacionada con esta nota simple)*

*Su referencia:*



**NOTA SIMPLE**

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTIAGO N° 2**

**FECHA DE EMISION:** VEINTE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 332 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

CRU:15023000300323

**FINCA: FINCA DE SANTIAGO sección 02 N°: 24910**

**DESCRIPCION DE LA FINCA**

**URBANA.- NUMERO TRES-A.- Nave industrial** en término municipal de Santiago de Compostela, parte del polígono industrial denominado "Tambre", que formó parte de las parcelas números ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis, en el plano parcelario del Plan Parcial de dicho polígono, de trescientos sesenta y ocho metros y veintiocho decímetros cuadrados, y un bloque representativo compuesto de planta baja y piso alto, de ciento treinta y cinco metros y cinco decímetros cuadrados por planta. Le es **anejo el resto de terreno sin edificar**, de trescientos tres metros y veinticinco decímetros cuadrados. Todo lo cual forma una sola finca de la extensión de ochocientos seis metros y cincuenta y ocho decímetros cuadrados. **Linda el conjunto:** Sur, parcela NUMERO CINCO; Norte, vía Edison; Oeste, parcela segregada NUMERO-TRES-B; y Este, parcela NUMERO DOS. **REFERENCIA CATASTRAL:** 8816941NH3581F0001SU.

**ESTADO DE COORDINACIÓN GRÁFICA CON EL CATASTRO** de conformidad con el artículo 10 de la Ley Hipotecaria: No coordinado con catastro.

**TITULARIDADES**

NOMBRE TITULAR	N.I.F.	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
<b>TORCULO ARTES GRAFICAS SA</b>	A15056393	1222	264	101	6
100% (TOTALIDAD) del pleno dominio por título de compra-venta.					

**CARGAS**

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Desde la fecha 02/05/2014.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



Desde la fecha 02/05/2014.

Una **HIPOTECA** a favor de **NCG BANCO SA** para responder de **treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis euros con sesenta y un céntimos** en garantía de la devolución del capital prestado, de un importe equivalente a un doce por ciento del principal en garantía de los **intereses ordinarios** al tipo máximo del ocho por ciento nominal anual - equivalente a dieciocho meses de intereses ordinarios al tipo máximo hipotecario pactado-; un importe equivalente a un veinticinco por ciento del principal en garantía de los **intereses de demora** en las condiciones pactadas -equivalente a veinte meses de intereses de demora al tipo máximo hipotecario pactado del quince por ciento-, y de un importe equivalente al quince por ciento del principal que se fija para costas y gastos. Dentro de este límite se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales el importe exigible por costas judiciales al deudor ejecutado no podrá superar el cinco por ciento de la cantidad que se reclame en la demanda ejecutiva, los extrajudiciales que, anticipados por la Entidad por cuenta del Prestatario o Hipotecante, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. El préstamo se conviene por un **plazo** de ochenta y cuatro meses, computado a partir del 1 de abril de 2014. Escritura autorizada el catorce de marzo del año dos mil catorce por el que fue Notario de Santiago de Compostela, Don Carlos de la Torre Deza, bajo el número 579/2014 de su protocolo. Inscripción 10<sup>a</sup>, del tomo 1.222, libro 264, folio 102 con fecha 02/05/2014 .

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Desde la fecha 02/05/2014.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Desde la fecha 02/05/2014.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Desde la fecha 15/06/2017.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Desde la fecha 15/06/2017.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Desde la fecha 15/06/2017.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.



Desde la fecha 15/06/2017.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS contados desde el día 20 de junio del 2017, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan ser giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Desde la fecha 20/06/2017.

Esta finca queda **AFECTA** durante el plazo de CINCO AÑOS al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Desde la fecha 15/06/2017.

Esta finca queda **AFECTA** hasta los días 2 de Mayo de 2019 y 15 de junio de 2022, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan ser giradas por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Desde la fecha 20/06/2017.

Una **HIPOTECA con especial constancia del vencimiento anticipado por impago**, a favor de **ABANCA CORPORACION BANCARIA SA** sobre la finca de este número y otra , para asegurar: a- Hasta el importe máximo de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, en garantía de la devolución de las cantidades adeudadas a la ENTIDAD por razón de todas las obligaciones Garantizadas. b- El pago de los intereses de demora, a razón del tipo previsto en la Cláusula SEXTA de la escritura que causa este asiento, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses de demora, éstos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS**, correspondientes a dos anualidades de intereses de demora. c- Por costas y gastos, hasta un importe máximo igual al **DOCE POR CIENTO** de la cifra que por principal garantiza la devolución de las cantidades adeudadas a la ENTIDAD por razón de todas las Obligaciones Garantizadas. Dentro del límite máximo fijado para costas y gastos se entenderán comprendidos, además de los gastos judiciales, los extrajudiciales que, anticipados por la ENTIDAD por cuenta del HIPOTECANTE, vengan exigidos por la conservación y efectividad de la garantía, como los anticipos o pagos a cuenta por primas del seguro de la finca hipotecada, por aquellos tributos que constituyan afecciones preferentes a la hipoteca o por gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal de análoga trascendencia en relación con la hipoteca. La finca de este número queda respondiendo de hasta el importe máximo de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS**, en garantía de la devolución de las cantidades adeudadas a la ENTIDAD por razón de todas las obligaciones Garantizadas, y además, de los mismos porcentajes para intereses de demora, costas y gastos referenciados. Plazo de amortización: quince años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura. Escritura autorizada el día veintiocho de abril de dos mil diecisiete por el Notario de Santiago de Compostela, Don Francisco López Moledo, bajo el número 846 /2017 de su protocolo.

Inscripción 18<sup>a</sup>, del tomo 1.651, libro 693, folio 43 con fecha 20/06/2017

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

=====

**AVISO:** Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de emisión de la misma, antes de la apertura del diario.

Esta información no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

**Responsable del Tratamiento:** Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

**Finalidad del tratamiento:** Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

**Base jurídica del tratamiento:** El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

**Derechos:** La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

**Categorías de datos:** Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

**Destinatarios:** Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

**Fuentes de las que proceden los datos:** Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

**Resto de información de protección de datos:** Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

#### CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la



incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

---

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA 2 a día veinte de junio del dos mil veinticinco.



(\*) C.S.V. : 21502328048042D2

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(\*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).